



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Radicado 2021-187

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de la solicitud de aprehensión, se ha cumplido ha cabalidad con los requisitos de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y en tal virtud, atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mención, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas KKW-787, marca MAZDA, línea 2, modelo 2012, color Plata Arianne, numero de motor ZY751682, número de chasis 9FCDF5559C0106161, clase de vehículo AUTOMOVIL, servicio particular, de propiedad de LAUDITH YOHANA RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con la C.C. No. 37.279.721., bien que se encuentra con prenda a favor del BANCOLOMBIA S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para tal efecto, se dispone oficiar a la POLICIA NACIONAL –AUTOMOTORES- , quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.; al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado al establecimiento denominado PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, ubicado en avenida novena # 31 – 50, Barrio García Rovira, el



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
 CODIGO JUZGADO 680014003014
 Bucaramanga – Santander

cual se encuentra autorizado vigencia 2021 según RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parquaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2021 - Seccional Bucaramanga – Santander”.

Sin embargo, de no ser posible ubicar en el anterior parqueadero de la ciudad donde se realiza la inmovilización, deberá ubicarlo en un parqueadero de la localidad, con el debido cuidado e informar la ubicación del mismo. Conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, no es dable admitir oposición alguna de terceros.

Oficiese a la autoridad de policía en comento, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe remitir el vehículo inmovilizado y el trámite dado a las oposiciones. Adjúntese copia integral de este auto al respectivo oficio.

SEGUNDO. Una vez cumplido lo anterior, se libran los oficios de entrega del vehículo inmovilizado al acreedor garantizado a través de su apoderado judicial.

TERCERO. TENER a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada titulada, inscrito y en ejercicio como apoderado judicial del acreedor prendario, para que lo represente en este asunto, en los términos y para los efectos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
 JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
 EN EL ESTADO No. 62 QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE ABRIL DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTIBLANCO
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530776ab4ed907faf68d249a5214843c0a150c35f3cc34ab9f67001f00718d5a**

Documento generado en 26/04/2021 02:24:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>